

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 131 de 10 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por el presupuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el detalle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar a los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues a su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien modificar, conforme a las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas a los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determinan las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902.

2.º Los Habilitados que tienen a su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán a su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de prime-

ra enseñanza (diurnas y adultos), percibirán como premio de habilitación el 0'50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el número 1.º, y modificándolas conforme a las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 119 de 28 Abril.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones a la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden a los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni a las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos o con notoria inexactitud, y a fin de poner remedio a tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo o amonestando a los industriales todos, sean particulares o Sociedades, para que coadyuven a esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que a continuación se expresan, para que con arreglo a ellas, y te-

niendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. a este Centro.

##### Instrucciones.

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, a los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etc., etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Perteneencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad a quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos a las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que correspondan a cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria a que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.ª En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.ª En el estado IV se ha de ex-

presar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.ª En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así, por ejemplo, se dirá: caballo-hora, tal precio.

6.ª En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio a que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale a no contestar a la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.ª Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar a las preguntas sobre estos extremos, profextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo a las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.ª En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiéndose que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectúen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Di-

rectores, encargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

Número 883.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Rafael Blanes Serra y otros Notarios de Murcia, contra Reales órdenes del Ministerio de Gracia y

Justicia de 15 de Enero y 7 de Marzo de 1904, sobre repartimiento forzoso de los protestos en documento de giro entre los Notarios de una misma población.

D. Isidoro de la Cierva Peñafiel y otros, Notarios de Murcia, contra Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Enero y 7 de Marzo de 1904, sobre repartimiento forzoso de los protestos en documentos de giro entre los Notarios de una misma población.

D. Antonio Zapata Sánchez, contra Real orden del Ministerio de Marina, de 15 de Enero de 1904, sobre exceso de algas extraídas, por D. José Perpén Yelmas, del Mar Menor (Cartagena).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos

que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 892.

OBRAS PUBLICAS

### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Provincia de Murcia.

Don Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del

expediente de expropiación de fincas rústicas en término de Ojós, necesarias para construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, se fija el día 24 del actual á las once de su mañana ante la Alcaldía de dicha villa de Ojós.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determinan el art. 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 10 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

### Sexta sección.

Número 661.

## AYUNTAMIENTO DE MAZARRON

MES DE MARZO DE 1903

Balance de las operaciones realizadas con sujeción á la distribución acordada en 29 de Febrero último.

Capítulos.	Conceptos.	Consignación.	Distribución acordada.	Operaciones realizadas.				Diferencia.
				Inmediatos.	Diferibles.	Voluntarios.	TOTAL	
1.º	Sueldos de empleados.	19.845 »	1.653 75	»	»	»	»	1.653 75
	Material de escritorio.	3.750 »	312 40	»	»	»	»	312 50
	Suscripciones.	600 »	50 »	»	»	»	»	50 »
	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	1.000 »	83 33	»	»	»	»	83 33
	Idem de efectos y mobiliario.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
	Quintas.	1.500 »	1.000 »	»	»	»	»	1.000 »
	Elecciones.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
	Gastos menores y de representación.	3.500 »	291 66	»	»	»	»	291 66
	Valuación de la riqueza territorial.	9.000 »	750 »	»	»	»	»	750 »
2.º	Alcaldías y Tenencias.	»	»	»	»	»	»	»
	Guardia municipal.	9.000 »	750 »	»	»	»	»	750 »
	Equipo y vestuario de la Guardia municipal.	1.500 »	125 »	»	»	»	»	125 »
	Seguro de incendios.	80 90	»	»	»	»	»	»
	Socorros de incendios y salvamentos.	»	»	»	»	»	»	»
	Veredas y extraordinarios.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
3.º	Gastos generales.	11.672 »	972 66	»	»	»	»	972 66
	Alumbrado.	18.500 »	1.541 66	»	»	»	»	1.541 66
	Limpieza.	2.737 50	217 49	»	»	»	»	217 49
	Arbolado.	»	»	»	»	»	»	»
	Animales dañinos.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
	Mercados y puestos públicos.	»	»	»	»	»	»	»
	Mataderos.	1.820 25	151 68	»	»	»	»	151 68
	Cementerios.	1.652 50	137 70	»	»	»	»	137 70
	Aguas.	730 »	60 83	»	»	»	»	60 83
	Deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»	»
4.º	Personal de instrucción primaria.	»	»	»	»	»	»	»
	Material de escuelas.	»	»	»	»	»	»	»
	Retribuciones.	»	»	»	»	»	»	»
	Alquileres de edificios.	3.600 »	300 »	»	»	»	»	300 »
	Premios y subvenciones.	2.450 »	204 16	»	»	»	»	204 16
5.º	Gastos generales.	5.426 »	452 16	»	»	»	»	452 16
	Socorros domiciliarios.	6.000 »	500 »	»	»	»	»	500 »
	Auxilios benéficos.	»	»	»	»	»	»	»
	Socorros y conducción de pobres transeuntes.	150 »	12 50	»	»	»	»	12 50
	Idem á emigrados pobres.	100 »	8 33	»	»	»	»	8 33
	Subvenciones á establecimientos benéficos.	6.000 »	750 »	»	»	»	»	750 »
	Aumentos y alteraciones de cada establecimiento benéfico.	»	»	»	»	»	»	»
6.º	Entretimiento de edificios.	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de caminos vecinales y puentes.	8.000 »	666 66	»	»	»	»	666 66
	Idem de fuentes y cañerías.	3.000 »	250 »	»	»	»	»	250 »
	Idem de alcantarillas.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
	Idem del matadero.	500 »	41 66	»	»	»	»	41 66
	Idem del mercado y ferias.	»	»	»	»	»	»	»
	Aceras y empedrados.	3.500 »	291 66	»	»	»	»	291 66
	Personal de obras por administración.	1.520 »	»	»	»	»	»	»
	Material de obras por administración.	»	»	»	»	»	»	»
	Reparación de la Casa Consistorial.	»	»	»	»	»	»	»
	Idem del Cementerio.	3.000 »	250 »	»	»	»	»	250 »
7.º	Personal del depósito municipal.	730 »	60 83	»	»	»	»	60 83
	Material del id.	»	»	»	»	»	»	»
	Cárcel del partido.	5.510 11	1.377 52	687 »	»	»	687 »	690 52
	Socorros á presos y detenidos.	250 »	20 83	»	»	»	»	20 83

Capitulo los.	Conceptos.	Consignación.	Distribución acordada.	Operaciones realizadas.				Diferencia.		
				Pesetas.	Pesetas.	Inmediatos.	Diferibles.		Voluntarios.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
8.º	Personal.	»	»	»	»	»	»	»		
	Conservación y fomento del arbolado.	»	»	»	»	»	»	»		
	Deslinde y amojonamiento.	»	»	»	»	»	»	»		
	Aprovechamientos comunales.	»	»	»	»	»	»	»		
9.º	Censos corrientes.	»	»	»	»	»	»	»		
	Censos atrasados.	»	»	»	»	»	»	208 33		
	Funciones y festejos.	2.500 »	208 33	»	»	»	»	177 07		
	Pensiones.	2.125 »	177 07	»	»	»	»	»		
	Intereses y amortización de empréstitos.	»	»	»	»	»	»	»		
	Créditos reconocidos.	»	»	»	»	»	»	»		
	Subvenciones de ferrocarriles.	»	»	»	»	»	»	329 16		
	Idem y compromisos varios.	3.950 »	329 16	»	»	»	»	»		
	Expropiaciones.	»	»	»	»	»	»	41 66		
	Litigios.	500 »	41 66	»	»	»	»	»		
	Pósitos.	»	»	»	»	»	»	166 66		
	Suministros al Ejército.	2.000 »	166 66	»	»	»	»	2.342 61		
	Contingente para gastos provinciales.	28.111 26	2.342 61	»	»	»	»	36 »		
	20 por 100 de Propios y comunes.	300 »	36 »	»	»	»	»	»		
	Cupo de consumos para la Hacienda.	126.791 47	10.278 17	10.278 17	»	»	10.278 17	»		
10.º	Caminos.	2.000 »	500 »	»	»	»	»	500 »		
	Fuentes.	»	»	»	»	»	»	»		
	Planos.	»	»	»	»	»	»	»		
	Casa Consistorial.	8.842 52	»	»	»	»	»	»		
	Cementerios.	10.000 »	»	»	»	»	»	»		
	Paseos.	»	»	»	»	»	»	»		
	Ensanche y alineación.	»	»	»	»	»	»	»		
	Casa Cuartel.	20.000 »	»	»	»	»	»	»		
	Lavadero público.	»	»	»	»	»	»	»		
11.º	Imprevistos.	3.000 »	250 »	»	»	»	»	250 »		
12.º	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»	»	»	»	»	»		
	<b>Totales de gastos.</b>	<b>346.244 51</b>	<b>27.822 53</b>	<b>10.965 17</b>	»	»	<b>10.965 17</b>	<b>16.857 36</b>		

## INGRESOS

## CAPITULO III

	Pesetas Cts.
Mataderos, mensualidad de Marzo.	508 25
Aguas.	60 »
Cupo de consumos, alcoholes y sal para la Hacienda, mensualidad de Marzo.	10.278 17

## CAPITULO IX

Recargo en el impuesto de consumos á cuenta, mensualidad de Marzo.	11.468 »
<b>Total de ingresos.</b>	<b>22.314 42</b>

## RESUMEN

Importan los ingresos.	22.314 42
Idem los gastos.	10.965 17
Existencia para el mes siguiente.	11.349 25

Mazarrón á 4 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan A. Oliva.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo José Bedia Alarcón, hijo de Antonio y María, mozo del actual reemplazo, con el núm. 57 del sorteo, de la 1.ª sección de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre Antonio Bedia Segura y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» á los efectos arriba expresados.

Cartagena 10 de Mayo de 1904.—  
Juan Sánchez Domenech.

Señas:

Edad 51 años, estatura 1'640 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos negros, vestia traje color gris, blusa azul y gorra negra.

## Octava sección.

Número 867.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.  
En virtud del presente se cita, llama

ma y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Antonio García Albaladejo, vecino del Pilar de la Oradada, carretero, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—  
Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 878.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cipriano García Saura, hijo de Isidoro y de María, soltero, ladrillero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de la Palma, partido de Cartagena, residente que ha sido en la Replanta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Fran-

cisco, donde se halla instalada la Audiencia, para la práctica de cierta diligencia interesada en carta orden por esta Audiencia provincial, dimanante del sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre robo en el pasado año mil novecientos tres, marcado con el número ciento sesenta y ocho; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción del referido sujeto á la cárcel de esta ciudad poniéndolo al ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Escribano, Manuel Conegero.

Número 896.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Encarnación Guil Martínez, natural de Canjayar, de cincuenta años de edad, de estado casada, de profesión sexo y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y en carta orden de la Superioridad; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia en las cárceles de esta ciudad ó en las de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 863.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sallar Avilés, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Pascuala, soltero, natural y vecino de Fortuna, habitante en la calle de San Bernardo, barbero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por estar reclamado por la Audiencia provincial de Murcia, se persone ante este Juzgado; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término se le

declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conuación á la cárcel de esta villa á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Cieza á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Agustín Llopis.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 868.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Francisco García Sánchez, carretero, vecino de San Javier, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por permitirse atravesar con carruaje la carretera de La Unión á San Javier; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 895.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, he señalado el día treinta del actual en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—Por su mandado, Benito Polo.

Número 879.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Hernández, de catorce años de edad, hijo de Santos y de María Dolores, natural de Librilla, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis días que se empezarán á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á tres de Mayo de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 899.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pallarés Ruiz (a) Pintado, de diez y nueve años de edad, hijo de Sebastián y Josefa, vecino de Lorca, con domicilio en la calle de Quincaleros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á oír la notificación del auto en que se decreta su prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue por el delito de robo, señalada con el número diez y siete de mil novecientos uno; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado ya referido, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á cinco de Mayo de mil novecientos cuatro.—Julio L. Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

Número 897.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano y Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Carmen Hernández García y un hijo suyo, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, partido de San Benito, sitio llamado Quitapellejos, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos sobre daños causados en el material de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Agustín Escribano.—P. S. M., Antonio M. López.

Número 898.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN

Don Antonio Razón García, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Luis Hernández Terol, hijo de Bautista y Teresa, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Berja y José Sánchez Albaladejo, hijo de Francisco y María, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Murcia y vecino de Cartagena; para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Bole-*

*tin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros, sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.